



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Diputacion Provincial de Palencia.

En el boletín oficial, núm. 77, juésves 16 de setiembre, se circuló á los pueblos de esta Provincia el cupo de cada uno en el reemplazo de 25000 hombres del alistamiento de 1840, se señaló el dia para que los Ayuntamientos hicieran las declaraciones de soldados y mandáran á la Secretaría de esta Corporacion la lista de sus nombres y números que les habian tocado, y hallándose ya dispuesto lo necesario para el buen tratamiento de tales soldados, ha sido acordado que con estos y con sus suplentes se pongan en marcha para esta Capital los Comisionados de los Ayuntamientos que han de hacer la entrega, teniendo entendido que esta se ha de realizar en los dias siguientes del mes de noviembre próximo.

*Partido de Palencia el dia 3 y 4.
Idem de Frechilla el 5 y 6.
Idem de Astudillo el 7 y 8.
Idem de Baltanás el 9 y 10.*

*Carrion el 11 y 12.
Saldafia el 13, 14 y 15.
Cervera el 16, 17 y 18.*

Al recordar á los Ayuntamientos la remision de los certificados de que habla el art. 78 de la ordenanza publicada en el boletín de 22 de enero de 1838, núm. 7, se les ruega hagan entender á los interesados que las reclamaciones que piensen reproducir ante esta Corporacion serán oidas, instruidas y falladas de plano con las justificaciones que se ofrezan en el acto, las que deberán traer consigo siendo instrumentales y que si pensasen valerse de testigos los deben designar á los Alcaldes quienes los deben requerir se personen en esta Capital en los dias y en el acto de la entrega á costa de quien lo pida. Palencia 23 de octubre de 1841.—D^o del D^o, Justo Soto.—Martin Delgado, Secretario.

En cumplimiento de la ley de 14, decreto é instruccion de 30 de agosto anterior publicados en esta Provincia en boletín de 23 de setiembre, núm. 79, página 317 y siguientes, ha formado esta Corporacion y publica el repartimiento que sigue de los novecientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y seis rs. á la riqueza territorial y pecuaria, y de los doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve á la del comercio é industrial para sostener el culto y clero.

No hallándose determinados los precios á que habrian de admitirse granos y legumbres secas en cuenta de esta contribucion, no hallándose formada la estadística de las personas y emolumentos del clero, ni por consiguiente determinadas las asignaciones, los Ayuntamientos de esta Provincia harán uso de las facultades que á su prudencia y discrecion encomienda el art. 19 de la instruccion mencionada, dando al clero parroquial de sus pueblos respectivos, de los primeros productos que vayan recaudando, aquellas cantidades mensuales que conceptúan le cabrá en las asignaciones que formará el Gobierno.

Al recomendar todo lo dispuesto en la ley y la instruccion citadas, recomienda esta Corporacion especialmente la exactitud, la justicia y la publicidad en los presupuestos y repartimientos que deben formarse tambien para cubrir los gastos de culto parroquial y conservacion de Iglesias en cada pueblo, conforme á los artículos 5 y 6 de dicha instruccion, y conforme á los de la ley de 3 de febrero, dando publicidad á estos asuntos, esto es, avisando al comun el dia, sitio y hora en que tales presupuestos se discutan y fijando luego al público el repartimiento de las cantidades que se voten para tales objetos.

PARTIDO DE ASTUDILLO.	Por territorial y pecuario.	Por industrial y comercio.	TOTAL.
Astudillo.	18699	7802	26501
Amayuelas de Arriba.	1514	810	2324
Amayuelas de Abajo.	1849	84	1933
Amusco.	11685	5245	16930
Boadilla del Camino.	3940	628	4568
Cordovilla la Real.	1401	68	1469
Hitero de la Vega.	3639	149	3788
Melgar de Yuso.	4413	248	4661
Monzón.	5194	136	5330
Palacios del Alcor.	1586	57	1643
Piña de Campos.	7518	1033	8551
Ex-Priorato de Sta. Cruz.	415	171	586
Rivas y Convento de Calhorra.	2449	701	3150

San Cebrian de Buenama- dre.	486	27	513
San Cebrian de Campos. . .	5370	983	6353
Santiago del Val.	910	27	937
Santoyo.	5702	136	5838
Támara.	7598	303	7901
Torquemada.	11301	2058	13359
Valbuena de Pisuega. . .	949	41	990
Valdeolmillos.	2225	140	2365
Valdespina.	2251	96	2347
Villagimena.	1141	46	1187
Villalaco.	2519	169	2688
Villamediana.	10577	368	10945
Villodre.	1676	49	1725
Villodrigo.	870	217	1087
Casería de Monte del Rey.	324		324
Granja de Villagutierrez.	205		205
Dehesa de Matanzas. . .	265		265
Dehesa de Villandrando. .	128		128
Ex-Priorato de Becerrilejo.	74		74
Despoblado de Espinosilla.	148		148

PARTIDO DE BALTANÁS.

Alba de Cerrato.	2492	100	2592
Antigüedad.	4040	472	4512
Baltanás.	10509	2365	12874
Castrillo de D. Juan. . .	2426	206	2632
Castrillo de Onielo. . . .	3384	368	3752
Cevico de la Torre. . . .	14037	1554	15591
Cevico Navero.	2943	609	3552
Cobos.	500	54	554
Cuvillas.	2338	500	2838
Espinosa de Cerrato. . . .	772	68	840
Hérmedes.	2039	104	2143
Herrera de Valdecañas. . .	1503	146	1649
Ornillos de Cerrato. . . .	1265	72	1337
Ontoria de Cerrato. . . .	2881	149	3030
Palenzuela.	2978	1161	4139
Poblacion de Cerrato y San Babilés.	2700	73	2773
Quintana y Monasterio del Moral.	450	52	502
Reinoso.	2239	236	2475
Soto de Cerrato.	1921	87	2008
Tabanera.	400	79	479
Tariego.	3209	108	3317
Valdecañas.	1687	59	1746
Valle de Cerrato.	3054	205	3259
Vertavillo.	4679	991	5670
Villaconancio.	2336	373	2709
Villahán.	1000	264	1264
Villaviudas.	4450	747	5197
Granja de Olmos.	176		176
Dehesa de Valverde. . . .	450		450
Dehesa de Tablada. . . .	730		730
Despoblado de Barrio Mel- gar.	320		320
Dehesa de Fuentes Cárcel.	200		200

PARTIDO DE CARRION.

Abia de las Torres.	4479	733	5212
Arconada.	2260	484	2744
Arroyo.	827	63	890
Bahillo.	3837	774	4611
Bustillo del Páramo. . . .	1093	122	1215
Carrion.	23276	21497	44773
Castrillejo de la Olma. . .	1146	43	1189
Calzada de los Molinos. . .	2506	415	2921
Calzadilla de la Cueva. . .	1563	210	1773
Cervatos de la Cueva. . . .	5757	546	6303

Frómista.	10013	6111	16154
Fuenteandrino.	1431	83	1514
Las Cabañas.	1402	119	1521
Lagartos.	624	104	728
Lantadilla.	5741	1106	6847
Ledigos.	2000	206	2206
Lomas.	2616	152	2768
Marcilla.	3058	553	3611
Miñanes.	1376	69	1445
Moratinos.	1073	50	1123
Nogal.	1597	207	1804
Osornillo.	2020	257	2277
Osorno.	7066	1752	8818
Poblacion de Arroyo. . . .	1252	152	1404
Poblacion de Soto.	1073	152	1225
Poblacion de Campos. . . .	4851	427	5278
Quintanilla de la Cueva. . .	1675	97	1772
Requena.	1753	255	2008
Revenga.	4388	304	4692
Riveros de la Cueva. . . .	1694	194	1888
Robladillo.	2259	120	2379
S. Carlos de Abanades. . . .	140	26	166
S. Llorente de la Vega. . . .	1662	498	2160
San Mamés.	3682	484	4166
S. Martin de la Fuente. . . .	331	20	351
San Nicolas.	1494	111	1605
Santillana.	4348	449	4797
Terradillos.	1608	42	1650
Torre de los Molinos. . . .	743	445	1188
Villacende.	731	166	897
Villadiezma.	2914	388	3302
Villaberreros.	5036	942	5978
Villasirga.	5352	518	5870
Villahambrán.	805	116	921
Villamorco.	1658	166	1824
Villamuera.	3018	152	3170
Villanueva de los Nabos. . . .	745	111	856
Villanueva del Rio.	745	345	1090
Villarmentero.	2402	276	2678
Villasavariago.	3295	211	3506
Villaturde.	1377	116	1493
Villoldo.	3730	380	4110
Villotilla.	478	97	575
Villovieco.	2871	248	3119
Villátima de Riosequillo. . .	372		372
Dehesa de Macintos.	301		301
Dehesa de Monte Beneví- vere.	32		32
Ex-Priorato de Villaverde.	595		595

PARTIDO DE CERVERA.

Aguilár de Campoo.	3142	4439	7582
Alba de los Cardaños.	744	124	868
Amayueles de Ojeda.	786	85	871
Arbejal.	473	109	582
Areños.	147	40	187
Aviñante.	481	130	611
Baños de la Peña.	490	79	569
Barajores.	274	75	349
Barcenilla.	442	110	552
Barrio de San Pedro.	518	15	533
Barrio de Santa María. . . .	776	44	820
Barruelo.	506	32	538
Báscones de Ebro.	376	31	407
Báscones de Baldivia.	334		334
Becerril del Carpio.	1178	103	1281
Berzosa de los Hidalgos. . . .	103	10	113
Brañosera.	1071	105	1176
Boedo.	159	60	219
Bustillo de Santullán.	498	45	543
Cábria.	552	75	627

Camasobres.	400	250	650	Puentetoma.	337	60	397
Campo (el) y su Venta.	330	70	400	Pomár	876	65	941
Campo-redondo.	756	80	836	Quintanalengos.	428	140	568
Canduela.	446	275	721	Quintanatello	1489	200	1689
Cantoral.	596	180	776	Quintanilla de Corbio	110	20	130
Cardaño de Abajo.	500	60	560	Quintanilla de Berzosa	235	25	260
Cardaño de Arriba.	381	15	396	Quintanilla de las Torres.	418	250	668
Casavegas.	241	30	271	Quintanas de Ormiguera.	323	30	353
Castrejón.	900	163	1063	Rabanal de los Caballeros	369	80	449
Celada de Robledo.	629	140	769	Rabanal de las Llantas	377	90	467
Cenera.	747	55	802	Rebolledo de la Inera.	160	30	190
Cezura.	118	15	133	Recueba	633	100	733
Cervera de Rio-pisuerga.	2067	2062	4129	Redondo.	910	200	1110
Gillamayor.	955	100	1055	Renedo de la Inera.	134	24	158
Colmenares.	525	100	625	Renedo de Zalima	190	22	212
Corbio.	808	30	838	Resoba.	452	100	552
Cordovilla.	177	23	200	Respenda de Aguilár.	421	45	466
Cornón.	134	20	154	Respenda de la Peña	792	160	952
Cozuclos.	1364	866	2230	Revilla de Pomar.	633	82	715
Cuvillo de Castrejón.	416	65	481	Revilla de Santullán	328	37	365
Cuvillo de Ojeda.	641	65	706	Riosmenudos	467	90	557
Cuerno.	219	20	239	Roscales.	766	150	916
Cuillas.	233	52	285	Rueda de Pisuerga	326	120	446
Dehesa de Montejo.	767	140	907	Ruesga.	342	70	412
Elecha.	320	20	340	Salcedillo.	656	70	726
Estalaya.	318	80	398	Salinas de Pisuerga.	1663	500	2163
Ex-Priorato de Mave	214		214	S. Andres de Arroyo	305	32	337
Foldada.	272	56	328	S. Cebrian de Mudá.	483	80	563
Fontecha.	646	100	746	S. Felices de Castillería.	338	70	408
Frontada.	307	55	362	S. Jorde.	263	20	283
Gama.	335	43	378	S. Mamés de Zalima	227	22	249
Gramedo	174	12	186	S. Martin de los Herreros.	510	100	610
Heras (las).	452	60	512	S. Martin y Perapertú	446	60	506
Herreruela	407	90	497	S. Pedro de Moarves.	993	100	1093
Intorcisa	241	20	261	S. Salvador de Cantamudá	529	114	643
La Lastra.	402	60	462	Sta. Maria de Nava.	169	20	189
Lastrilla.	152	20	172	Santibañez de Cervera	468	90	558
Lavid de Ojeda.	1581	372	1953	Santibañez de Ecla.	1376	170	1546
Levanza.	342	75	417	Santibañez de la Peña	542	100	642
Liguérezana	416	100	516	Tarilonte.	483	140	623
Loma.	372	50	422	Traspeña.	459	74	533
Lomilla.	265	125	390	Triollo.	482	100	582
Lorés.	635	100	735	Vado de Cervera.	506	92	598
Llazos y Tremaya	361	90	451	Val de Gama	262	33	295
Matabuena	426	70	496	Valverzoso.	296	64	360
Matalbaniega	295	58	353	Valeovero.	480	50	530
Matamorisca.	650	75	725	Valoria de Aguilár.	575	220	795
Mave.	480	55	535	Valsadornin.	276	62	338
Menaza.	407	35	442	Valsurbio.	337	16	353
Micieces de Ojeda	1097	138	1235	Valle de Santullán.	425	60	485
Montoto.	457	83	540	Vallespinoso de Aguilár.	595	88	683
Moarbes de Ojeda.	793	103	896	Vallespinoso de Cervera.	318	80	398
Mudá	413	117	530	Vañes	454	70	524
Muñeca.	400	70	470	Vega de Bur.	1167	120	1287
Nava de Santullán	332	30	362	Vega de Riacos	405	75	480
Néstar y su Venta	536	81	617	Velilla de Tarilonte	795	92	887
Nogales de Pisuerga	966	150	1116	Ventanilla.	321	56	377
Ohmos de Ojeda	740	110	850	Verbios.	333	52	385
Olleros de Pared-rubias	327	75	402	Verdeña.	329	76	405
Olleros de Pisuerga	395	125	520	Vergaño	468	104	572
Orbó.	245	44	289	Verzosilla.	469	165	634
Otero de Guardo.	468	60	528	Vidrieros.	366	90	456
Pérazancas.	1598	880	2478	Viduerna.	491	160	651
Payo.	1232	164	1396	Villacibio.	241	60	301
Piedrasluengas	191	10	201	Villaescusa de Ecla.	1460	103	1563
Pino de Viduerna	279	60	339	Villaescusa de las Torres.	500	80	580
Pison de Castrejón.	576	80	656	Villafria	226	44	270
Pison de Ojeda.	338	82	420	Villalveto.	480	60	540
Polentinos.	551	65	616	Villallano.	559	74	633
Porquera de los Infantes.	668	65	733	Villanueva de Nares	650	76	726
Porquera de Santullán	410	68	478	Villanueva de la Peña.	565	120	685
Pozaneos.	613	50	663	Villanueva de la Torre y Monasterio.	546	42	588
Pradanos.	4346	3430	7776	Villanueva de Pisuerga	165	60	225
Puebla de S. Vicente.	153	444	597				

Villanueva de Muñeca	461	86	547
Villanueva de Bañes	313	56	369
Villaoliva	314	64	378
Villarén	454	100	554
Villavega de Aguillara	530	64	603
Villavega de Micieces	863	48	911
Villaverde la Peña	413	100	513
Villavermudo	2322	266	2588
Villavellaco	394	52	446
Granja de Sta. Eufemia	537	20	557

PARTIDO DE FRECHILLA.

Abarca	3304	60	3364
Abastas	2521	60	2581
Abastillas	834	20	854
Añoza	2640	70	2710
Autillo de Campos	6490	100	6590
Belmonte	1618	30	1648
Boada	1971	50	2021
Boadilla de Rioseco y Despoblado	7204	400	7604
Capillas	4804	150	4954
Cardeñosa	2409	50	2459
Castil de Vela	2375	60	2435
Castromocho	13512	1000	14512
Cisneros y Despoblados	12091	900	12991
Frechilla	11814	1800	13614
Fuentes de Nava	15742	900	16642
Guaza	5319	100	5419
Mazariegos	4318	120	4438
Mazuecos	4145	100	4245
Meneses	5469	150	5619
Paredes de Nava y Despoblado	39312	6000	45312
Pozo-urama	2117	60	2177
Pozuelos del Rey	2405	40	2445
S. Roman de la Cuba	3283	100	3383
Vaquerin	4159	80	4539
Villacidaler	5754	120	5874
Villada	7937	3500	11437
Villalcon	3500	400	3900
Villalumbroso	4305	100	4405
Villanueva del Rebollar	2530	60	2590
Villarramiel	12449	8242	20691
Villatoquite	2000	60	2060
Villelga	938	20	958
Villemar	949	50	999
Villerias	4341	60	4401
Despoblado de Padilla	950		950
Despoblado de Benavides	500		500

PARTIDO DE PALENCIA.

Ampudia y Despoblado de Rayaces	11685	735	12420
Autila del Pino	4612	130	4732
Baños de Cerrato	1774	30	1804
Becerril de Campos y Despoblados	35295	1470	36765
Calabazanos y Despoblado	2364	7	2371
Dueñas	37803	2106	39909
Fuentes de Valdepero	8619	264	8883
Grijota	7468	10290	17758
Magaz	2531	91	2622
Manquillos	2059	130	2189
Palencia y su Arrabal	27183	60331	87514
Parádilla	944	7	951
Pedraza	5106	67	5173
Perales	1688	394	2082
Revilla	2183	40	2223
Santa Cecilia	1207	36	1243
Torremormojon	6830	110	6940

Valoria del Alcor y Granja de Valdebustos	2403	27	2430
Villafruela	1118	137	1255
Villaldavin	574	8	582
Villalobon	3703	153	3856
Villamartin	3034	60	3094
Villamuriel	6847	290	7137
Villahumbrales	8966	232	9198
Husillos y Valdelmudo	2133	104	2237
Monasterio y Venta de San Isidro	826	417	1243
Despoblado de Villarramiro	338		338

PARTIDO DE SALDAÑA.

Acera	272	94	366
Arenillas del Nuño Perez	381	99	480
Arenillas de S. Pelayo	900	99	999
Ayuela	1001	121	1122
Albalá	121	13	134
Bárcena de Campos	831	155	986
Barrios de la Vega	634	99	733
Bascones de Ojeda	1775	330	2105
Buenavista y su Barrio	1849	431	2280
Bustillo de la Vega	581	99	680
Bustocirio	323	81	404
Calahorra de Boedo	3306	298	3604
Carbonera	223	20	243
Castrillo de Villavega	5184	813	5997
Celadilla	311	94	406
Cembrero	400	33	433
Collazos	1028	249	1277
Congosto y su Venta	1380	291	1671
Cornoncillo	278	27	305
Dehesa de Romanos	1394	203	1597
Espinosa de Villagonzalo	4047	420	4467
Fresno del Rio	826	115	941
Gañinas	443	40	483
Gozon	1090	108	1198
Guardo	1489	1355	2844
Herrera de Rio-pisuerga	6067	3794	9861
Hijosa	1411	74	1485
Itero Seco	1672	135	1807
Lagunilla	273	54	327
La Serna	1314	176	1490
La Puebla y su Barrio	1179	372	1551
Lobera	475	149	624
La Aldea	18	68	86
Mantinos	597	149	746
Mazuelas, Despoblado	194	149	343
Membrellar	321	67	388
Moslares	356	94	450
Naveros	971	352	1323
Olea	1118	162	1280
Olmos de Pisuerga	1658	108	1766
Oteros de Boedo	1050	74	1124
Páramo de Boedo	1057	67	1124
Pedrosa de la Vega y Despoblado	312	135	447
Pino del Rio	868	196	1064
Polvorosa	927	115	1042
Portillejo	740	99	839
Poza de la Vega y Dehesa de Monte de Benevíbere	1335	257	1592
Quintana Diez de la Vega	691	300	991
Quintanilla de Onsoña	708	135	843
Relea	560	135	695
Renedo de la Vega por su mitad y Monasterio de Santa Maria de id.	765	94	859
Renedo del Monte	264	61	325
Renedo de Valdavia	1040	337	1377
Revilla de Collazos	2069	406	2475
Saldaña y su Arrabal	3633	3187	6820
S. Andres de la Regla	151	99	250

S. Cristobal de Boedo	2015	176	2191
S. Llorente del Páramo	829	121	950
S. Martin del Monte.	417	40	457
S. Martin del Valle.	307	88	395
S. Pedro Cansóles.	418	108	526
Sta. Cruz de Boedo.	1514	78	1592
Sta. Cruz del Monte.	1083	81	1164
Sta. Olaja de la Vega	528	108	636
Santervás.	1006	135	1141
Santillan de la Vega y Des-			
poblado	430	47	477
Sotillo de Boedo.	1123	67	1190
Sotobañado	3098	1964	5062
Tabánera.	853	149	1002
Tablères, Despoblado.	257	47	204
Valcavadillo.	472	108	580
Valdarrábano.	691	81	772
Valenoso	142	54	196
Valles de Valdavia.	475	110	585
Vega Doña Olimpa	1045	135	1180
Velilla de Guardo.	831	271	1102
Velillas del Duque.	664	196	860
Ventosa de Pisuerga	3381	67	3448
Villaelles.	1488	271	1759
Villafroel.	478	81	559
Villalafuente.	420	176	596
Villalba de Guardo.	689	142	831
Villaluenga y Gaviños.	731	250	981
Villasila y Villamelendro	1712	271	1983
Villambroz	470	115	585
Vellameriel.	1654	655	2309
Villaneceriel	387	33	420
Villantodrigo.	93	108	201
Villanueva de Abajo	624	99	723
Villanueva del Monte.	238	67	305
Villanuño.	968	203	1171
Villamoronta	1849	304	2153
Villaproviano	855	120	975
Villaprobado	4260	400	4660
Villapún	469	113	582
Villarrabé	341	88	429
Villarmienzo.	397	67	464
Villarodrigo.	275	81	356
Villarrovejo	833	187	1020
Villasarracino	7137	1016	8153
Villabasta.	1053	237	1290
Villasúr	308	99	407
Villorquite de Herrera	982	81	1063
Villorquite del Páramo.	540	135	675
Villásilla	522	144	666
Villota del Duque.	2235	438	2673
Villota del Páramo.	466	108	574
Villaires	63	20	83
Zorita.	1100	63	1163
TOTAL			1.217,195

Escribanos que autoricen todos sus actos. Enterado S. A. y con presencia de la consulta emitida por el Tribunal Supremo de Justicia, con cuyo parecer se ha servido conformarse, ha tenido á bien declarar:

1º Que los Alcaldes Constitucionales no necesitan valerse de Escrivano asi para los negocios gubernativos, como para los actos de conciliación en que entiendan.
 Y 2º Que en el desempeño de las funciones judiciales que les estan cometidas ya por derecho propio ó por delegacion, se valgan de los Escrivanos de los juzgados de primera instancia donde residan estos, y en caso contrario de cualquiera público ó Notario de Reinos; debiendo las Audiencias arreglar el modo con que dichos funcionarios actúen en la forma indicada con los Alcaldes Constitucionales, y sin que en ello se perjudique el servicio público. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes en ese Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 20 de julio de 1841.—Alonso.—Y la Audiencia en su vista ha acordado prévia audiencia del ministerio fiscal se guarde y cumpla, y que al intento se circule.—Lo que trascibo á V. S. para su inteligencia y para que se sirva disponer se insérte la precedente resolucion en el boletin oficial de esa Provincia á los efectos consiguientes.

Palencia 15 de octubre de 1841.—Canuto Aguado.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General de Rentas Unidas con fecha 15 del actual me comunica la órden que sigue.

1ª Seccion de Provinciales.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 12 del que rige, ha comunicado á esta Direccion la órden siguiente.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de un expediente instruido en el Ministerio de mi cargo con el objeto de asegurar la libre circulacion interior de los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales, haciendo simultánea con el establecimiento de la nueva Ley de Aduanas y Aranceles desde 1º de noviembre próximo, segun está mandado en Real órden de 31 de agosto último, la rebaja del diez por ciento de géneros extranjeros, y el cuatro por ciento de los coloniales, que vienen incorporados en los encabezamientos de Rentas Provinciales, arrendamientos de las mismas y del derecho de Puertas, ó que se exigen por administracion en los puntos en que ambos impuestos corren por cuenta de la Hacienda pública, mediante á que desde el expresado dia 1º de noviembre deben cobrarse aquellos derechos en las Aduanas de primera entrada al mismo tiempo que el de importacion. Y conformándose S. A. con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, se ha servido aprobar lo propuesto en 7 del presente mes por esa Direccion, la de Aduanas, Junta directiva de Aranceles y Resguardos y Contaduria general de Valores, y resolver se observen las reglas siguientes.

1ª Los Intendentes de las provincias en que rigen las Rentas Provinciales, dispondrán que con presencia de los encabezamientos de estas, se redacte un estado demostrativo de las cantidades que á cada pueblo encabezado se haya cargado por razón del 10 por 100 de géneros ex-

Palencia 23 de Octubre de 1841.—Justo Soto.—Martin Delgado, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 284.

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid me dice con fecha 11 del actual, la siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia la Real órden, cuyo tenor es como sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las exposiciones dirigidas por los Alcaldes Constitucionales de la Ciudad de Valencia y Junta auxiliar de Palma en Mallorca, solicitando se declare si estan facultados aquellos para elegir los

tranjeros, y la parte que por un cómputo prudente consideren que corresponde al 4 por 100 de Alcabala de los géneros coloniales, en la partida que por ventas en general se carga en los mismos encabezamientos.

2.^a Que en dicho estado se haga separadamente expresion de los pueblos administrados ó arrendados por dichas rentas, demostrando las cantidades que en el primer caso esten produciendo los referidos impuestos de 10 y 4 por 100; y en el segundo las que por los propios conceptos se fijaron en los presupuestos de los arriendos, y el aumento proporcional que les corresponda de la suma en que se adjudicaron.

3.^a Que con presencia de los libros de recaudacion de los derechos de las ferias donde hayan sido administrados los impuestos mencionados de los presupuestos donde hayan sido arrendados; y de las bases de los encabezamientos donde en estos hayan sido comprendidos, se demuestre en estado separado las cantidades que hayan producido en aquellas los géneros extranjeros y coloniales, trayéndolas á un valor medio anual.

4.^a Que con los datos en las reglas precedentes expresados que remitirán los Intendentes á la Direccion general de Rentas Unidas y Contaduría general de Valores, procedan dichos Gefes á hacer la rebaja correspondiente á las dos dozas partes, á que tienen derecho los pueblos por los dos últimos meses del presente año, descargando el importe de ellas del último trimestre que vencerá en fin de diciembre; en el supuesto de que los Aranceles han de ponerse en ejecucion el 1.^o de noviembre próximo venidero, y que desde el citado dia quedan los pueblos exentos de satisfacer el diez por ciento de géneros extranjeros, y el cuatro en los coloniales. Con presencia de los estados indicados y demas datos que convenga tener presentes, se comunicarán las órdenes oportunas acerca de las rebajas que desde 1.^o de enero de 1842 en adelante se han de continuar haciendo por uno y otro concepto.

5.^a En los pueblos de la Corona de Aragon, Cataluña y Valencia se observarán las reglas que por analogía y con presencia de las bases en que se fundan los repartimientos de Catastro; Equivalente y Talla, suministren los Ayuntamientos, ó consten ya en las oficinas principales de las provincias de dicho distrito.

6.^a En las Capitales de provincia donde se hallan arrendados los derechos de Puertas, cesará igualmente la exaccion sobre los géneros extranjeros y coloniales; y se rebajarán de las cantidades que pagan los arrendatarios, las partidas que en los presupuestos para la subasta se cargaron por ambos conceptos: y si con respecto á algunas Capitales no se formaron presupuestos detallados, se tomarán por base los valores medios de un quinquenio deducido de los libros de recaudacion é intervencion del tiempo de la Hacienda pública.

7.^a En los puertos habilitados donde se hallen tambien arrendados los derechos de Puertas, se formará un estado demostrativo de lo que rindieron en la época que se tomó por base del tipo regulador de los arriendos, los géneros extranjeros y coloniales, y se indemnizará su importe á los arrendatarios.

8.^a En 1.^o de noviembre próximo se liquidarán los depósitos, y por las existencias que resulten se cobrarán los derechos con arreglo á las tarifas actuales, quedando en consecuencia los géneros en completa libertad. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga el puntual cumplimiento.

La que traslada á V. S. la Direccion para los fines que expresa, confiando en que el celo de V. S. y demas Gefes de esa provincia dará cumplido el interesante servicio que se les encarga con la brevedad y exactitud que de suyo exige; acusando en el interin el recibo á correo relativo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1841.—Leoncio Macragh.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Palencia 19 de octubre de 1841.—Benito Marta Caballero.—Insértese: Aguado.

Ministerio de Hacienda Militar de Palencia.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Intendente General con fecha 2 del corriente me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha 29 del mes anterior lo siguiente.—Excmo. Sr. —Enterado S. A. el Regente del Reino de una instancia en la que D. José Morales, vecino de Pozuelo de Calatrava, Provincia de Ciudad-Real, solicita que se le admita en liquidacion sus certificaciones de suministros y de conformidad con el dictamen de V. E. no ha tenido á bien acceder á la pretension del interesado, pues que no resulta expresada la persona que se hizo cargo de las raciones y reses lanares extraviadas y de que en dichos documentos se trata ni tampoco la corporacion que las facilitó para que fuesen suministradas á las tropas que mandaba el Comandante general de aquella provincia. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes.

Lo transcribo ó V. para que disponga su insercion en el boletín oficial de esa provincia para su mayor publicidad.

Lo que pongo al conocimiento de todos los Ayuntamientos y demas habitantes de esta provincia para su inteligencia y Gobierno. Palencia 10 de octubre de 1841.—J. Pablo Dorliac.—Insértese: Aguado.

ANUNCIOS.

De la villa de Autilla de Campos se ha extraviado desde la sementera en la tarde de el dia 4 del mes que rige una pollina cárdina, de edad de 4 á 5 años, mal figurada de trasera, con una bucha lechuza al pie. La persona que supiere de su paradero tendrá la bondad de avisarlo á Justo Tegerina Urban, su dueño, quien dará el correspondiente hallazgo y coste que hubiese devengado.—Insértese: Aguado.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Octubre de 1841.

<u>Págs.</u>	<u>Págs.</u>
Real orden, relevando á varios Ayuntamientos de la Provincia de Santander y otros que se hallen en igual caso, de la entrega de los soldados que les cupo en la quinta de 1838 y 1839, que no entregaron por hallarse ocupados aquellos por los enemigos.	337
Real decreto, mandando que los Capitanes y Comandantes generales de provincia y otros que ejerzan jurisdiccion en ella, no podrán ser elejidos Diputados ni propuestos para Senadores por las provincias en que ejerzan mando ó jurisdiccion.	338
Real orden, ampliando el indulto concedido por decreto de 30 de noviembre último, á los individuos de las clases que quedaron privados de este beneficio por el artículo 2º del mismo, con excepcion de los que en las filas del ex-Infante D. Carlos fueron Coroneles, Brigadieres y Generales.	339
Otra, mandando que para el reemplazo del Ejército y Milicias Provinciales, no habrá en adelante mas que un solo alistamiento.	341
Otra, para que todos los Oficiales retirados que se crean con derecho á mejora á su retiro, acudan al Gobierno por conducto de los Capitanes generales de los Distritos en que se hallen retirados.	342
Circular de la Junta especial de enagenacion del Culto y Clero, para que los Ayuntamientos de todos los pueblos al tomar posesion de los bienes del Clero Secular el dia 1º de octubre, cuiden de hacerlo con las mayores formalidades, y aseguren los papeles y documentos que existan en los archivos de las Iglesias.	344
Otra, para que no se permita la circulacion de ningun periódico cuyo editor responsable se halle preso y procesado por la declaracion del Jurado de haber lugar á la formacion de causa.	345
Otra, concediendo dos meses de término á los Milicianos Nacionales que lo fueron el año de 1823, para que hagan sus instancias, á obtener las condecoraciones que se les tiene concedidas por diferentes decretos.	347
Otra, para que las Diputaciones provinciales intervengan segun previene la Real orden de 11 de marzo de 1838 en las liquidaciones de suministros hechos á las tropas.	348
Otra, mandando que el dia 1º de noviembre próximo, deben empezar á regir la ley de Aduanas y los nuevos aranceles.	349
Real decreto, autorizando al Gobierno á tomar una anticipacion de sesenta millones de reales efectivos en metálico al 6 por 100 de interes anual.	350
Otro, relativo á disfrutar del beneficio	351
que concede la ley de 14 del corriente sobre centralizacion de la deuda flotante.	337
Real orden, relativa á la cobranza de contribuciones.	338
Manifiesto de S. A. Serenísima el Regente del Reino, dado en Madrid el dia 6 de octubre	339
Real orden, mandando que á la mayor brevedad posible, se fijen las asignaciones para atender al mantenimiento del Clero, y acompañando estados para que se remitan llenas sus casillas con el número de Eclesiásticos que haya en cada parroquia.	341
Orden general del 6 de octubre de 1841, dada por el Excmo. Señor 2º Cabo de este Distrito, para que los Sres. Generales y Brigadieres en cuartel, Sres. Gefes y Oficiales que se encuentren usando de licencias temporales, se pongan inmediatamente en marcha para incorporarse en sus cuerpos.	344
Manifiesto, dado por S. A. Serenísima el Regente del Reino con motivo de los acontecimientos ocurridos en la noche del 7 al 8 del corriente	345
Real orden, mandando que el ramo de Aduanas, Aranceles y Resguardos, quede á cargo de una Direccion general con este título.	347
Otra, relativa á el abono de los sueldos á los suspensos ó separados por las Juntas gubernativas en setiembre.	id.
Otra, mandando se liquide el servicio de bagages y se admíta su importe en cuenta de contribuciones.	348
Otra, por la que queda derogada la Real orden de 18 de diciembre de 1839, y en toda su fuerza y vigor las leyes recopiladas y las decretadas por las Córtes, que tratan de la residencia de los Eclesiásticos.	349
Otra, relativa á el abono de las cantidades invertidas en las fortificaciones de los pueblos.	350
Otra, sobre el modo de reintegrar á los partícipes de alcabalas enagenadas los alcances que resulten á su favor.	351
Circular de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, para que se haga un riguroso prorrateo de los productos que rindan los bienes del Clero, por el que se haga el repartimiento de los frutos entre lo que corresponda á aquellos hasta el 30 de setiembre, y desde esta fecha en adelante á la Hacienda.	id.
Copia de la comunicacion del Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. la Reina Doña Isabel II en París, de la entrevista que tubo con la Reina Doña María Cristina.	353

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Real orden, para que por las Diputaciones provinciales se recauden los arbitrios impuestos á los pueblos por la utilidad provincial.	354	de contribuciones.	360
Otra, relativa á el abono á los militares de la refaccion ó franquicia de derechos municipales á los que se hallan de guarnicion.	355	Otra, para que los Capitanes generales, Inspectores y Directores de las armas, Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, redoblen su celo para impedir que ningun individuo sustituya á otro en el servicio militar como soldado licenciado sin serlo. . .	361
Otra, mandando que las pensiones declaradas ya caducadas sean satisfechas desde luego de sus vencimientos, desde 3 de setiembre de 1838, si ya no lo estuviesen. . .	id.	Otra, relativa á el abono del doble tiempo á los individuos que han servido en campaña.	362
Circular de la Diputacion provincial, para que los Ayuntamientos de esta Provincia donde haya Iglesias colegiales, abaciales ó priorales, nombren un individuo de su seno, que acuda á ver formar y comprobar el estado de las asignaciones que les correspondieren.	356	Circular de la Diputacion provincial, señalando los dias en que los Partidos judiciales han de presentar los Quintos en la Capital.	363
Manifiesto de S. A. Serma. el Regente del Reino, dado en Madrid el 18 de octubre.	357	Otra, comunicando el repartimiento hecho entre los pueblos de la Provincia de la cantidad señalada para el mantenimiento del Clero.	id.
Real orden, relativa á la provision de Notarías que se hallen incorporadas al Estado.	359	Real orden, declarando que los Alcaldes constitucionales no necesitan valerse de Escribano para los negocios gubernativos como para los actos de conciliacion en que entiendan.	367
Otra, declarando que los individuos de la fuerza ciudadana que sean empleados por la Nacion deben de acudir á las filas en caso de alarma.	id.	Otra, mandando se redacte un estado de las cantidades que á cada pueblo encabezado se haya cargado del 10 por 100 de géneros extranjeros, y lo que por un cómputo corresponde al 4 por 100 de géneros coloniales.	369
Otra, relativa á la pronta recaudacion			